



AUTO N° 172 de 2022

(23 de marzo de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, mediante Resolución No. 1906 del 16 de noviembre de 2011, por medio de la cual otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado, por medio del seguimiento ambiental en la modalidad documental, realizado el 28 de abril de 2021 al proyecto en mención.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo, se emitió informe de seguimiento INT- 1684 del 19 de agosto de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

1 SEGUIMIENTO VIRTUAL - DOCUMENTAL.

En el marco de la Resolución 1391 de 2020, por la cual se modifica la Resolución No 695 de 25 de marzo de 2020, Resolución no 0715 de 13 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones, CORPOGUAJIRA realiza actividades de verificación de cumplimiento normativo mediante el Seguimiento Ambiental bajo la modalidad virtual y documental a licencias, permisos y trámites otorgados para aprovechamiento de recursos naturales en el departamento de La Guajira, atendiendo la situación actual de pandemia por el virus Covid-19.

En este sentido se realizó seguimiento virtual - documental a la concesión de agua subterránea otorgada inicialmente a la empresa CENTRAGAS S.C.A y cedida a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI a través de la resolución 1906 de 2011, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los distintos actos administrativos emitidos por CORPOGUAJIRA sobre esta concesión.

El seguimiento Virtual – Documental; fue realizado el día 22 de abril de 2021. A continuación, se procederá con su evaluación con el apoyo de información documental enviada por la empresa y la obtenida en campo en la visita realizada en el año 2019

Fecha de seguimiento Virtual: 22 de abril de 2021

F GJNombre del(las) funcionario(s) que atendió(eron) el seguimiento:	CARGO	EMPRESA
Daniel Mauricio Álvarez Bravo	Profesional HSE	TGI Grupo Energía Bogotá
Almacira López Aguilar	Trabajadora Social	TGI Grupo Energía Bogotá

De conformidad con lo señalado por la empresa TGI, el día del seguimiento virtual- documental (22 de abril de 2021), la Estación Deshidratadora de gas Ballenas, no está en funcionamiento desde enero del año 2020, debido a que finalizó el contrato de servicio de deshidratación de gas que se tenía con la empresa Chevron (Hoy Hocol). Que en razón a lo anterior desde esa fecha no se tiene personal técnico ni operativo en la estación, por lo que disminuyó el consumo de agua para uso doméstico entre otros aspectos.

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		X			Según la información suministrada por la empresa en visitas anteriores, TGI en su oficina central tiene registro de los actos emitidos por CORPOGUAJIRA.
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental	X			TGI S.A E.S.P. cuenta con una Gerencia del Medio Ambiente, integrada por varios profesionales encargados de promover, prevenir y minimizar los impactos ambientales de las operaciones de la compañía.
Uso Por Recurso					
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 - Artículo 2.2.3.2.8.5	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	X			La captación de aguas subterráneas cuenta con sistema de medición de caudal, sistema para la toma de muestras de agua y tubería para la toma de niveles.
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adiconado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	X			<p>TGI S.A E.S. P. remitió a CORPOGUAJIRA el programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua a través del oficio ENT-92 de 09 de enero de 2019, como respuesta a los requerimientos realizados por CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No. SAL-3924 de 15 de agosto de 2018. Este Programa fue desarrollado para la sede administrativa, centros operacionales y estaciones de compresión de TGI.</p> <p>Como resultado de la visita de campo realizada en febrero de 2019, se verificó que el Programa había sido formulado para todas las estaciones y operaciones de la empresa, por lo que se solicitó que se presentara de forma independiente para cada estación.</p> <p>De conformidad con lo señalado por la empresa TGI en su oficio ENT-3713 de 26 de mayo de 2020, a través de radicado S2020010001862 del 27 de abril de 2020, la empresa realizó la entrega del PUEAA a CORPOGUAJIRA. Además señalan que el Programa se encuentra estructurado de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, orientado al actual uso de agua a través del mejoramiento de las actividades y procesos diarios realizados en toda la operación de TGI S.A ESP. Igualmente señala que el programa se encuentra acorde con las autorizaciones y obligaciones determinadas en la Resolución 2043 de 15 de septiembre de 2010, prorrogada mediante la Resolución 1906 de 16 de noviembre de 2011 (Permiso de concesión de aguas).</p> <p>El radicado S2020010001862 del 27 de abril de 2020, es respuesta a unos requerimientos realizados por CORPOGUAJIRA como resultado de la visita de seguimiento realizada en el año 2019.</p> <p>Al verificar los anexos enviados, no se observa que dicho programa haya sido enviado de forma independiente para la Estación Ballenas, tal como se solicitaba en el requerimiento.</p>

3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle

Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables

¿Cómo se abastece de agua?	X	<p>Las instalaciones de TGI S.A E.S.P, Estación Ballenas se abastece de agua subterránea, captada a través de un pozo profundo con extracción mediante bomba sumergible la cual impulsa el agua por tubería hasta un contenedor tipo silo donde se deposita el agua para ser utilizada en uso doméstico (sanitarios y lavamanos) y para el sistema contra incendio.</p>   <p>Fotografías No. 1, 2. Pozo profundo con su sistema de cerramiento. (Fuente: TGI ESTACIÓN BALLENAS. 23 abril de 2021)</p>
¿Cuenta con concesión?	X	<p>TGI S.A E.S. P cuenta con un permiso de concesión de agua subterránea otorgado por CORPOGUAJIRA, mediante la Resolución No. 1906 de 16 de noviembre de 2011. A través de esta Resolución se otorgó un caudal de explotación de 1 L/seg, con régimen de captación de 12 h/día, para un total de 43.2 m³ diarios por un término de 10 años.</p>
Método de medición de caudal captado	X	<p>TGI S.A E.S.P tiene instalado un medidor de caudal en la red que conecta el pozo con el tanque de almacenamiento contra incendio.</p>  <p>Fotografía No.3. Sistema de medición de caudal en la entrada al sistema de almacenamiento de agua contra incendios. (Fuente: TGI ESTACIÓN BALLENAS. Abril 23 de 2021).</p>
Consumo real del agua	X	<p>En la información suministrada por la empresa en el seguimiento virtual - documental a corte del mes de abril del 2021, el medidor marcaba un volumen de 4622. 34 m³ de agua, tal como se observa en la siguiente fotografía.</p>

			
			<p>Fotografía No. 4. Sistema de medición de volúmenes de agua. TGI ESTACIÓN BALLENAS. Abril 23 de 2021.</p> <p>Hb</p> <p>En la anterior visita (mayo de 2020), el medidor marcaba un volumen de 4265.89 m³, por lo que el volumen de agua extraído entre mayo de 2020 y 23 de abril de 2021, corresponde a 356.45 m³ de agua.</p> <p>Si se tiene en cuenta el volumen de agua que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1906 de 2011, se puede extraer (43.2 m³ de agua día), el volumen total en los 357 días, correspondería a 15422.4 m³, este volumen es muy superior a lo extraído (356.45 m³).</p> <p>En promedio se está extrayendo un volumen de agua diario de 1.0 m³. Este volumen de agua es inferior al máximo obtenido del caudal y régimen de bombeo otorgados (43.2 m³).</p> <p>Como se puede observar, este volumen de agua es muy inferior al máximo volumen de agua que se puede extraer de acuerdo a lo establecido en la concesión de agua, el cual es de 15.768 m³ al año.</p>
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)	X		<p>El agua es usada para uso doméstico y uso industrial. El Consumo doméstico es principalmente en el uso de sanitarios, en cuanto al uso industrial, este corresponde al abastecimiento del sistema prevención contra incendio en la estación Ballenas de TGI S.A E.S.P.</p>
Requiere permiso de vertimiento	X		<p>TGI S.A E.S.P, cuenta con permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas, otorgado por CORPOGUAJIRA mediante la resolución 0052 de 2013, prorrogada por 5 años más mediante la Resolución 1048 de 24 de mayo de 2018.</p>

3.3 Seguimiento al Cumplimiento de las Obligaciones establecidas en los Actos Administrativos otorgados por CORPOGUAJIRA a la Empresa Transportadora de Gas Internacional.

Obligación	Cumplimiento	Observaciones Evidencias fotográficas	
Resolución No. 1906 del 16 de Noviembre de 2011- Permiso de concesión de Aguas Subterráneas			
	SI	NO	
El medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997	X		<p>La empresa cuenta con el medidor volumétrico como lo exige la resolución de concesión. Este se ubica en la red de conducción a la entrada del tanque de almacenamiento del sistema contra incendios (ver fotografías 3 y 4)</p>
El usuario debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos	X		<p>Las aguas son utilizadas para uso doméstico y para el sistema contra incendios de la estación Ballenas de la empresa TGI S.A E.S.P</p>
El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio	X		<p>El usuario se encuentra dentro de los valores de consumo consignados en la resolución por medio de la cual se otorgó</p>

concedido.			concesión de aguas subterráneas. El promedio de consumo diario entre el último seguimiento (mayo de 2020) y la fecha de registro de 2021 (abril 23 de 2021), es de 1.0 m ³ y el volumen que se puede extraer de acuerdo a la resolución de concesión es de 43.2 m ³ .
El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas	X		Las obras hidráulicas se encuentran en buen estado, no obstante debido a que el nivel piezométrico del pozo en algunos meses del año se encuentra sobre la superficie del suelo, este pozo mantiene un pequeño rebose por una tubería de escape que conduce el agua que sale por la boca del pozo hasta un abrevadero ubicado en las inmediaciones
Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.	X		En el registro fotográfico presentado en uno de los documentos soportes del seguimiento virtual del 21 de abril de 2021, no se observa fugas de agua, posiblemente debido a que el nivel piezométrico del acuífero captado se encontraba por debajo de la cota de rebose del abrevadero.
El usuario debe instalar una tubería de (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No 2 de este concepto. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.	X		Cuenta con la tubería para toma de niveles como lo especifica la resolución.
			
			Fotografía No. 5. Pozo profundo con tubería para la toma de niveles. TGI ESTACIÓN BALLENAS. 05 febrero de 2019.
El usuario debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de agua.	X		Cuenta con la tubería adicional para la toma de muestra.
			
			Fotografía No. 6. Pozo profundo con dispositivo para la toma de muestra. TGI ESTACIÓN BALLENAS. 05 febrero de 2019.
El usuario debe velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.	X		En el registro fotográfico presentado como soporte del seguimiento virtual del 21 de abril de 2021, no se observan residuos sólidos y líquidos alrededor del pozo. (ver fotografías 1 y 2).
Deben hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH,	x		En una de las diapositivas presentadas durante el seguimiento virtual, se dieron a conocer parte de los resultados de unos análisis de agua de muestra tomada del pozo profundo, tal como se observa en la siguiente imagen

3.3 ***OBSERVACIONES***

De conformidad con los hallazgos encontrados en el seguimiento virtual - documental realizado a la empresa TGI se tiene

3.3.1 La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, no presentó los resultados de los monitoreo de calidad de agua del pozo del año 2020, tal como lo señala la resolución **1906 del 16 de noviembre de 2011**.

3.3.2 La concesión de agua subterránea de que trata la resolución 1906 de noviembre de 2011, vence en noviembre de 2021, para lo cual la empresa TGI S.A E.S.P, solicitó a CORPOGUAJIRA a través de oficio la prórroga de la misma.

3.3.3 La empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, no presentó evidencia de que se haya presentado el PUEAA de forma independiente para la estación Ballenas

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad con los resultados del seguimiento virtual y el análisis de las evidencias documentales presentadas por la empresa TGI S.A E.S. P – Estación Ballenas, donde CORPOGUAJIRA como autoridad ambiental, amparados en el marco del Decreto 491 de 2020 en los trámites administrativos a cargo de las autoridades ambientales del Sistema Nacional Ambiental y de la Circular 09 del 12 de marzo de 2020 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CORPOGUAJIRA realiza actividades de verificación de cumplimiento normativo mediante el Seguimiento Ambiental bajo la modalidad virtual y documental a licencias, permisos y trámites otorgados para aprovechamiento de recursos naturales en el departamento de La Guajira, atendiendo la situación sanitaria actual por la pandemia mundial, originada por la presencia del virus Covid-19. Se concluye que dicha empresa no presentó evidencia del siguiente requerimiento exigido en la Resolución No. 1906 del 16 de noviembre de 2011:

- Deben hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada uno deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes determinaciones: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas condiciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, fosfatos, coniformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

Con respecto al mantenimiento que debe realizarse al pozo, este teniendo en cuenta que no se pudo realizar en el año 2020 por lo de la pandemia de Covid 19, se debe de ejecutar en el 2021.

Por otro lado, no se presentó evidencia de que se haya presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma independiente para la Estación Ballenas.

En virtud de lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental requerir a la empresa TGI S.A E.S. P para que:

- Presente ante CORPOGUAJIRA, el PUEAA de forma independiente para la Estación Deshidratadora de gas natural Estación Ballenas, con programas y proyectos específicos para dicha estación, de tal forma que se pueda verificar una vez evaluado y aprobado por parte de CORPOGUAJIRA, su cumplimiento.
- Presente a CORPOGUAJIRA, los resultados de los muestreos físico-químicos de muestras de agua tomadas del pozo profundo en el año 2020, en el que se debe cumplir con lo ordenado en la resolución de concesión de agua.
- Realice el mantenimiento del pozo en el 2021, y presente el informe a CORPOGUAJIRA.

Las demás que la Subdirección de Autoridad Ambiental considere pertinente luego de la revisión y análisis del presente informe de seguimiento Ambiental.

(...)

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **“FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento transcrto y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 1906 del 16 de noviembre de 2011, por medio de la cual otorga un permiso de concesión de aguas subterráneas y de la consideraciones técnicas asociadas derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 1684 del 19 de agosto de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. Deberá Presentar ante CORPOGUAJIRA, el PUEAA de forma independiente para la Estación Deshidratadora de gas natural Estación Ballenas, con programas y proyectos específicos para dicha estación, de tal forma que se pueda verificar una vez evaluado y aprobado por parte de CORPOGUAJIRA, su cumplimiento.
2. Deberá presentar, los resultados de los muestreos físico-químicos de muestras de agua tomadas del pozo profundo en el año 2020, en el que se debe cumplir con lo ordenado en la Resolución de concesión de agua.
3. Deberá realizar el mantenimiento del pozo en el 2022, y presente el informe a CORPOGUAJIRA

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso



administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismo hechos, el presente informe hará parte de este.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP TGI, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de marzo de 2022.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira
Aprobó: J. Barros